

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Monclova, Coahuila de Zaragoza, a 24 de Noviembre de 2017

C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA
PROLONGACION SEXTA No. 143
CENTENARIO
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 26034

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y VII; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Sexta, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y sexto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y II y Clausula Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, Clausula Primera y Segunda Fracción III del Anexo 19 del Convenio de Colaboración Administrativa. Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XIII, XVI, XIX, XX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, y párrafos segundo y tercero de dicho artículo; 43 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 y 69 de fechas 29

.....2

DA-5
81
S-1

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 2

de abril de 2014, y 26 de agosto de 2016 respectivamente; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 230/2016, de fecha 6 de Octubre de 2016, notificado al contribuyente C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, el día 03 de Noviembre de 2016, se requirió a el contribuyente C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA con domicilio en PROLONGACION SEXTA No. 143, CENTENARIO, C.P. 26034, en la Ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA ; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALP-002/2017 de fecha 12 de Septiembre de 2017, oficio que le fue notificado el día 6 de Octubre de 2017, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 230/2016 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2016, EL CUAL SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRF0504003/16.

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 14:00 horas del día 12 de Octubre de 2016, en virtud de que el C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PROLONGACION SEXTA No. 143 CENTENARIO, C.P. 26034, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión, dicho domicilio es habitado por una persona, diferente al de la Orden quien se negó a identificarse, así como también se negó a recibir cualquier tipo de documentación o correspondencia a nombre del C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 7 de Octubre de 2016, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0504003/16 contenida en el oficio No. 230/2016 de fecha 6 de Octubre de 2016, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.

.....3

DA's
21
Sul

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 3

L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número 230/2016, de fecha 6 de Octubre de 2016, en el cual se le solicita información y documentación; emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 12 de Octubre de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Libramiento Manuel Pérez Treviño s/n Fraccionamiento Tecnológico C.P. 26080 en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 3 de Noviembre de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Libramiento Manuel Pérez Treviño s/n Fraccionamiento Tecnológico C.P. 26080, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALP-030/2016 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN EL CUAL SE LE IMPONE UNA MULTA QUE SE INDICA.

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 14:00 horas del día 02 de Diciembre de 2016, en virtud de que el C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PROLONGACION SEXTA No. 143 CENTENARIO, C.P. 26034, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión, dicho domicilio es habitado por una persona diferente, quien se negó a identificarse, así como también se negó a recibir cualquier tipo de documentación o correspondencia a nombre del C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 29 de Noviembre de 2016, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0504003/16 contenida en el oficio No. 230/2016 de fecha 6 de Octubre de 2016, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número AFG-ACF/MALP-030/2016, de fecha 29 de Noviembre de 2016, en el cual se

.....4

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 4

le impone la multa, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 02 de Diciembre de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Libramiento Manuel Pérez Treviño s/n Fraccionamiento Tecnológico C.P. 26080 en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad Piedras Negras, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 26 de Diciembre de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Libramiento Manuel Pérez Treviño s/n Fraccionamiento Tecnológico C.P. 26080, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALP-001/2017 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2017, EN EL CUAL SE LE IMPONE UNA MULTA.

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 14:00 horas del día 23 de Enero de 2017, en virtud de que el C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PROLONGACION SEXTA No. 143 CENTENARIO, C.P. 26034, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión, dicho domicilio es habitado por una persona diferente,, quien se negó a identificarse, así como también se negó a recibir cualquier tipo de documentación o correspondencia a nombre del C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 19 de Enero de 2017, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0504003/16 contenida en el oficio No. 230/2016 de fecha 6 de Octubre de 2016, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número AFG-ACF/MALP-001/2017, de fecha 18 de Enero de 2017, en el cual se le impone la multa, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

.....5

[Handwritten signatures and initials]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 5

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 23 de Enero de 2017, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Libramiento Manuel Pérez Treviño s/n Fraccionamiento Tecnológico C.P. 26080 en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 15 de Febrero de 2017, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Libramiento Manuel Pérez Treviño s/n Fraccionamiento Tecnológico C.P. 26080, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/CALP42-013/2017 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2017, EN EL QUE SE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS U OMISIONES DETECTADOS EN LA REVISION.

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 15:00 horas del día 20 de Julio de 2017, en virtud de que el C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PROLONGACION SEXTA No. 143 CENTENARIO, C.P. 26034, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión, dicho domicilio es habitado por una persona diferente, quien se negó a identificarse, así como también se negó a recibir cualquier tipo de documentación o correspondencia a nombre del C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 19 de Enero de 2017, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0504003/16 contenida en el oficio No. 230/2016 de fecha 6 de Octubre de 2016, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número AFG-ACF/CALP42-013/2017, de fecha 19 de Julio de 2017, en el cual se le informa que puede acudir a las oficinas de esta Autoridad Fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados de la revisión, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 20 de Julio de 2017, en los estrados de

.....6

Handwritten initials: JF, JI, and 64.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 6

la Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Libramiento Manuel Pérez Treviño s/n Fraccionamiento Tecnológico C.P. 26080 en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 11 de Agosto de 2017, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Libramiento Manuel Pérez Treviño s/n Fraccionamiento Tecnológico C.P. 26080, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALP-002/2017 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SE LE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA REVISION.

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 14 de Septiembre de 2017, en virtud de que el C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PROLONGACION SEXTA No. 143 CENTENARIO, C.P. 26034, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión, dicho domicilio es habitado por una persona diferente, quien se negó a identificarse, así como también se negó a recibir cualquier tipo de documentación o correspondencia a nombre del C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 19 de Enero de 2017, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRF0504003/16 contenida en el oficio No. 230/2016 de fecha 6 de Octubre de 2016, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número AFG-ACF/OALP-002/2017, de fecha 12 de Septiembre de 2017, en el que se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 14 de Septiembre de 2017, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila

.....7

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page, including a large checkmark and several illegible initials.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 7

de Zaragoza, ubicada en Libramiento Manuel Pérez Treviño s/n Fraccionamiento Tecnológico C.P. 26080 en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 06 de Octubre de 2017, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Libramiento Manuel Pérez Treviño s/n Fraccionamiento Tecnológico C.P. 26080, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro y las obligaciones fiscales del Contribuyente C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA con motivo de la revisión que se llevó a cabo, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 con fecha 25 de Agosto de 2015; la cual establece: "La Entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

Handwritten initials: DF, J, S

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 8

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALP-002/2017 de fecha 12 de Septiembre de 2017, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de Observaciones numero AFG-ACF/OALP-002/2017 de fecha 12 de Septiembre de 2017, la cual fue notificada por ESTRADOS el día 06 de Octubre de 2017, los que se reseñan a continuación:

REGIMEN FISCAL.- De acuerdo a la Consulta a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público hecha por ésta Autoridad, se conoció que el contribuyente revisado C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA tributa en el Régimen de Incorporación Fiscal.

ACTIVIDAD PREPONDERANTE: OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA.

INICIO DE OPERACIONES: 01de Enero de 2009. Con las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	OBLIGACIONES	FECHA DE INICIO
738	Pago definitivo bimestral de IVA.	31/01/2014
735	Pago definitivo bimestral del RIF	31/01/2014

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

Se hace constar que el C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA en su carácter de contribuyente revisado durante el inicio de facultades de comprobación, así como a la fecha en que se notificó el Oficio de Observaciones no proporcionó la información y documentación contable y fiscal necesaria para la verificación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, obstaculizando con este hecho el desarrollo de las facultades de comprobación de la autoridad, por lo anterior, el contribuyente C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, se coloca en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II, fracción que a la letra cita: "No presenten libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de algunos de los conceptos de las declaraciones o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento a las disposiciones fiscales"; en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal y los ingresos, conforme al artículo 58 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mediante consulta a la base de datos del Registro Federal de contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en la cual constan las operaciones realizadas con terceros, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado expidió facturas de las que obtuvo ingresos por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal y los ingresos de la siguiente manera:

Handwritten signature and initials.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 9

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de las contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente, mediante el siguiente procedimiento: "A partir de la información que proporcionen los terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente". Lo anterior de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente.

OBSERVACIONES

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL. PERIODO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2014. PAGOS DEFINITIVOS.

Se hace constar que se conoció mediante la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el rubro de declaraciones, que el contribuyente revisado el C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, no presentó los pagos definitivos del 01 de Enero al 31 de Agosto de 2014 correspondiente al Impuesto Sobre la Renta.

A).- INGRESOS PERCIBIDOS. PERIODO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE AGOSTO DE 2014. RESULTADO DE LA REVISION.

En virtud de que el contribuyente revisado no presentó la documentación que integra su contabilidad por el Periodo comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Agosto de 2014, donde muestre detalladamente el Total de Ingresos Acumulables y en virtud de que se conoció que el contribuyente revisado realizó actividades empresariales y omitió presentar la documentación que integra su contabilidad se colocó en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente por lo que esta autoridad con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, procedió a determinar el total de Ingresos Acumulables, con la información y documentación obtenida de la Aportación de Datos por Terceros y de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en virtud de lo anterior esta autoridad determina Ingresos Acumulables Por Aportación de Terceros, en cantidad de \$3'196,972.87 los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 10

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS	\$ 3'196,972.87
INGRESOS DECLARADOS	0.00
INGRESOS NO DECLARADOS	\$ 3'196,972.87

El importe de los Ingresos Acumulables determinados por Aportación de Datos por Terceros, se integra de la siguiente manera:

PERIODO 2014	MANUFACTURERA DE ENSAMBLES Y COMPONENTES RIO GRANDE S.A. DE C.V.	TRANSCARGA Y GANADO MORENO SA, DE CV	TOTAL
ENERO	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	236,611.65	0.00	236,611.65
MARZO	160,022.24	0.00	160,022.24
ABRIL	265,535.02	0.00	265,535.02
MAYO	189,592.12	0.00	189,592.12
JUNIO	221,812.38	163,000.00	384,812.38
JULIO	245,531.03	673,379.52	918,910.55
AGOSTO	463,489.87	577,999.04	1'041,488.91
TOTAL INGRESOS ACUMULABLES POR APORTACION DE DATOS POR TERCEROS	\$1'782,594.31	\$1'414,378.56	\$3'196,972.87

Los Ingresos Acumulables Determinados presuntivamente mediante aportación de datos por terceros, en cantidad de \$3'196,972.87, se conocieron mediante visitas domiciliarias de Aportación de Datos por Terceros relacionados con el contribuyente visitado que se le practicó a los contribuyentes siguientes; mediante visita domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros relacionados con el contribuyente revisado que se le practicó a MANUFACTURERA DE ENSAMBLES Y COMPONENTES RIO GRANDE, S.A. DE C.V., mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM0504003/16 de fecha 12 de Diciembre de 2016, con domicilio en Poder Judicial No.1107, Burócratas, Piedras Negras, Coahuila, C.P. 26020, en relación con las operaciones celebradas, por el período comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Agosto de 2014; la cual fue expedida por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila Zaragoza; y mediante visita domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros

Handwritten signatures and initials.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 11

relacionados con el contribuyente revisado que se le practicó a TRANSCARGA Y GANADO MORENO, S.A. DE C.V., mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM0504002/16 de fecha 12 de Diciembre de 2016, con domicilio en Carretera 57 KM 185 S/N, Centro, Allende Coahuila, C.P. 26530, en relación con las operaciones celebradas, por el período comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Agosto de 2014; la cual fue expedida por el C. LIC. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila Zaragoza; mismo que forma parte de la presente Liquidación; información y documentación que se encuentran a disposición del contribuyente revisado C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, o de la persona que así lo reclame para exhibirlas y examinarlas, copias fotostáticas que reproducen fielmente a las originales, debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila Zaragoza.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1 primer párrafo fracción I y en el artículo 111 Primero y quinto párrafo y 112 Primer Párrafo, fracción III, VIII y Antepenúltimo párrafo, donde dispone que cuando los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de \$2'000,000.00, el contribuyente dejará de tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal y deberá realizarlo en el régimen correspondiente, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración a que hace referencia el quinto párrafo del artículo 111 del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, artículo 28 primer párrafo fracción I, 55 primer párrafo fracción II, artículo 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 Primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.

PERIODO REVISADO.- DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE AGOSTO DE 2014.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

En virtud de que el contribuyente revisado no aportó documentación comprobatoria libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, en las que se hagan constar las deducciones autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos vigentes en el ejercicio revisado, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

C).- UTILIDAD FISCAL.

En virtud que el C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, contribuyente revisado no proporcionó ni exhibió los Libros y Registros de contabilidad los cuales fueron requeridos mediante el oficio número GRF0504003/16 de fecha 6 de Octubre de 2016 notificado por ESTRADOS con fecha de 3 de noviembre de 2016, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila Zaragoza, se determinaron presuntivamente los ingresos de conformidad con los artículos 55 Primer Párrafo fracción II, 56 Primer Párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, a dichos ingresos se les aplica el coeficiente para determinar presuntivamente la utilidad con base a lo establecido en el artículo 58 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, misma que establece un coeficiente del

Handwritten signatures and initials: *AS*, *SL*, *SA*

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 12

20% para la generalidad, de lo cual se deriva la operación aritmética de multiplicar los ingresos determinados en cantidad de \$3'196,972.87 por el coeficiente del 20% que arroja una cantidad de \$639,394.57 como utilidad fiscal del período que se revisa, en virtud que de acuerdo a la actividad preponderante manifestada por el C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, contribuyente revisado, la cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por el C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, contribuyente revisado tiene como actividad preponderante: OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA, lo cual se muestra a continuación:

INGRESOS DETERMINADOS POR APORTACION DE TERCEROS	(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD	(IGUAL) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA
\$3'196,972.87	20%	\$639,394.57

II.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO REVISADO: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2014.

PAGOS DEFINITIVOS.

Se hace constar que el contribuyente C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA Contribuyente revisado, no proporcionó a ésta autoridad, las declaraciones definitivas del periodo de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2014, para los efectos de éste impuesto y de acuerdo a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público se conoció que el C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA no presentó las declaraciones definitivas.

A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS.

PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2014.

RESULTADO DE LA REVISION.

En virtud de que el contribuyente revisado no presentó la documentación que integra su contabilidad por el Período de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2014, donde muestre detalladamente el Total del Valor de Actos o Actividades gravadas a la tasa del 16% y en virtud de que se conoció que el contribuyente revisado realizó actividades empresariales y omitió presentar la documentación que integra su contabilidad se colocó en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación por lo que esta autoridad con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, procedió a determinar el total de Valor de Actos o Actividades Gravadas a la tasa del 16% por Aportación de Datos por Terceros y de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de lo anterior esta autoridad determina Valor de Actos o Actividades gravadas a la Tasa del 16% en cantidad de \$3'196,972.87 los cuales se integran de la siguiente manera:

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 13

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE ACTOS GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS POR APORTACION DE DATOS POR TERCEROS	\$3'196,972.87
VALOR DE ACTOS GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DECLARADOS	0.00
VALOR DE ACTOS GRAVADOS A LA TASA DEL 16% NO DECLARADOS	\$3'196,972.87

El Valor de Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 16% por Aportación de Datos por Terceros, en cantidad de \$3'196,972.87 se integran mensualmente de la siguiente manera:

PERIODO 2014	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS
ENERO	0.00
FEBRERO	\$236,611.65
MARZO	160,022.24
ABRIL	265,535.02
MAYO	189,592.12
JUNIO	384,812.38
JULIO	918,910.55
AGOSTO	1'041,488.91
TOTAL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS POR APORTACION DE DATOS POR TERCEROS	\$3'196,972.87

El Valor de Actos o Actividades gravadas determinadas presuntivamente por Aportación de Datos por Terceros, en cantidad de \$3'196,972.87, se conocieron en base a la práctica de visitas domiciliarias de operaciones en su carácter de terceros, cuyo análisis es el mismo que se menciona y se encuentra debidamente circunstanciado en el capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL, A) INGRESOS PERCIBIDOS, de las hojas 9 y 10 del presente Oficio de Liquidación, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

De acuerdo a lo anterior esta autoridad procede a determinar el Valor Neto de los Actos o Actividades gravadas a la tasa del 16% efectivamente cobrados en cantidad de \$3'196,972.87 determinados por Aportación de Datos por Terceros, de conformidad con el Artículo 28 primer párrafo fracción I, 55 primer párrafo fracción II, artículo 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 Primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; artículo 29 Primer Párrafo Fracciones I, III, IV y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa; artículo 1 primer párrafo fracción II, Segundo Párrafo, 14 primer párrafo fracción I, ,16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18, 32 Primer Párrafo Fracciones I, III, IV, VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

.....14

Handwritten signature and initials.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 14

vigente en el ejercicio que se liquida.

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2014.

En virtud de que el contribuyente revisado no aportó documentación comprobatoria libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, en las que se haga constar Impuesto al Valor Agregado Acreditable de acuerdo a los preceptos legales establecidos vigentes en el ejercicio que se revisa, en consecuencia no se determinó Impuesto al Valor Agregado Acreditable.

III.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

PERIODO REVISADO.- DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

DECLARACION ANUAL.

Se hace constar que mediante la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA Contribuyente Revisado no presento la Declaración Anual correspondiente al Ejercicio sujeto a revisión para los efectos de éste impuesto.

PAGOS PROVISIONALES.

Se hace constar que mediante la consulta a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el rubro de declaraciones, se conoció que el contribuyente revisado el C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, no presentó pagos provisionales del período comprendido del 01 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2014 correspondientes al Impuesto Sobre la Renta.

A).- INGRESOS ACUMULABLES.

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

RESULTADO DE LA REVISION.

En virtud de que el contribuyente revisado no presentó la documentación que integra su contabilidad por el Período comprendido del 01 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, donde muestre detalladamente el Total de Ingresos Acumulables y en virtud de que se conoció que el contribuyente revisado realizó actividades empresariales y omitió presentar la documentación que integra su contabilidad se colocó en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación, por lo que esta autoridad con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, procedió a determinar el total de Ingresos Acumulables, con la información y documentación obtenida de la Aportación de Datos por Terceros y de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de lo anterior esta autoridad determina Ingresos Acumulables en cantidad de \$2'884,808.99 los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

DA-7
H
S

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 15

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR APORTACION DE DATOS POR TERCEROS	\$2'884,808.99
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	\$2'884,808.99

El importe de los Ingresos Acumulables determinados por Aportación de Datos por Terceros, se integra de la siguiente manera:

PERIODO 2014	MANUFACTURERA DE ENSAMBLES Y COMPONENTES RIO GRANDE S.A. DE C.V.	TRANSCARGA Y GANADO MORENO SA, DE CV	TOTAL
SEPTIEMBRE	974,859.35	240,000.00	1'214,859.35
OCTUBRE	298,195.88	0.00	298,195.88
NOVIEMBRE	385,716.18	260,000.00	645,716.18
DICIEMBRE	726,037.58	0.00	726,037.58
SUMA	\$2'384,808.99	\$500,000.00	\$2'884,808.99

Los Ingresos Acumulables Determinados presuntivamente mediante aportación de datos por terceros en cantidad de \$2'884,808.99 se conocieron mediante visitas domiciliarias de Aportación de Datos por Terceros relacionados con el contribuyente visitado que se le practicó a los contribuyentes siguientes; mediante visita domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros relacionados con el contribuyente revisado que se le practicó a MANUFACTURERA DE ENSAMBLES Y COMPONENTES RIO GRANDE, S.A. DE C.V., mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM0504003/16 de fecha 12 de Diciembre de 2016, con domicilio en Poder Judicial No.1107, Burócratas, Piedras Negras, Coahuila, C.P. 26020, en relación con las operaciones celebradas, por el período comprendido del 01 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; la cual fue expedida por el C. LIC. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila Zaragoza; y mediante visita domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros relacionados con el contribuyente revisado que se le practicó a TRANSCARGA Y GANADO MORENO, S.A. DE C.V., mediante Orden de Visita Domiciliaria número COM0504002/16 de fecha 12 de Diciembre de 2016, con domicilio en Carretera 57 KM 185 S/N, Centro, Allende Coahuila, C.P. 26530, en relación con las operaciones celebradas, por el período comprendido del 01 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; la cual fue expedida por el C. LIC. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila Zaragoza; mismo que forma parte del integrante del

Handwritten signatures and initials:
 [Signature] [Initials] [Initials]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 16

presente Oficio de Liquidación; información y documentación que se encuentran a disposición del contribuyente revisado C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, o de la persona que así lo reclame para exhibirlas y examinarlas, copias fotostáticas que reproducen fielmente a las originales, debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila Zaragoza.

Lo anterior se determinó de conformidad con lo establecido en el artículo 1 primer párrafo fracción I, 90 primer párrafo, 100 Primer Párrafo, Fracción II, 102 Primer Párrafo, 110 Primer Párrafo fracciones I, II, III, IV, IX, del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, artículo 28 primer párrafo fracción I, 55 primer párrafo fracción II, artículo 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 Primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 Primer Párrafo, Fracciones I, III, IV y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa.

B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.

PERIODO REVISADO.- DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

En virtud de que el contribuyente revisado no aportó documentación comprobatoria libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, en las que se hagan constar las deducciones autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos y vigentes en el ejercicio revisado, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

C).- UTILIDAD FISCAL.

En virtud que el C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, contribuyente revisado no proporcionó ni exhibió los Libros y Registros de contabilidad los cuales fueron requeridos mediante el oficio número GRF0504003/16 de fecha 6 de Octubre de 2016 notificado por ESTRADOS con fecha de 3 de noviembre de 2016, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila Zaragoza, se determinaron presuntivamente los ingresos de conformidad con los artículos 55 Primer Párrafo fracción II, 56 Primer Párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, a dichos ingresos se les aplica el coeficiente para determinar presuntivamente la utilidad con base a lo establecido en el artículo 58 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, misma que establece un coeficiente del 20% para la generalidad, de lo cual se deriva la operación aritmética de multiplicar los ingresos determinados en cantidad de \$2'884,808.99 por el coeficiente del 20% que arroja una cantidad de \$576,961.79 como utilidad fiscal del período que se revisa, en virtud que de acuerdo a la actividad preponderante manifestada por el C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, contribuyente revisado, la cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por el C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, contribuyente revisado tiene como actividad preponderante: OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA, lo cual se muestra a continuación:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 17

INGRESOS DETERMINADOS POR APORTACION DE DATOS POR TERCEROS	(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD	(IGUAL) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA
\$2'884,808.99	20%	\$576,961.79

IV.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO REVISADO: SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DE DICIEMBRE DE 2014.

PAGOS DEFINITIVOS.

Se hace constar que el contribuyente C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA Contribuyente revisado, no proporcionó a ésta autoridad, las declaraciones definitivas de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, para los efectos de éste impuesto y con base en la consulta a la base de datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el rubro de declaraciones, se conoció que el C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA no presentó las declaraciones definitivas de Impuesto al Valor Agregado.

A).- VALOR DE ACTOS GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS.

PERIODO REVISADO.- SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014.

RESULTADO DE LA REVISION.

En virtud de que el contribuyente revisado no presentó la documentación que integra su contabilidad por los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, donde muestre detalladamente el Total del Valor de Actos o Actividades Por Aportación de Datos por Terceros, gravadas a la tasa del 16% y en virtud de que se conoció que el contribuyente revisado realizó actividades empresariales y omitió presentar la documentación que integra su contabilidad se colocó en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación por lo que esta autoridad con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, procedió a determinar el total de Valor de Actos o Actividades Gravadas a la tasa del 16%, con la información y documentación obtenida de la Aportación de Datos por Terceros y de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de lo anterior esta autoridad determina Valor de Actos o Actividades gravadas a la Tasa del 16% en cantidad de \$2'884,808.99 los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

MES	IMPORTE
SEPTIEMBRE	1'214,859.35
OCTUBRE	298,195.88
NOVIEMBRE	645,716.18
DICIEMBRE	726,037.58
TOTAL	\$2'884,808.99

El análisis circunstanciado del Valor de Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 16% determinados por Aportación de Datos por Terceros, en cantidad de \$2'884,808.99, es el siguiente:

DA
H
S

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 18

PERIODO 2014	MANUFACTURERA DE ENSAMBLES Y COMPONENTES RIO GRANDE S.A. DE C.V.	TRASCARGA Y GANADO MORENO SA, DE CV	TOTAL
SEPTIEMBRE	974,859.35	240,000.00	1'214,859.35
OCTUBRE	298,195.88	0.00	298,195.88
NOVIEMBRE	385,716.18	260,000.00	645,716.18
DICIEMBRE	726,037.58	0.00	726,037.58
SUMA	\$2'384,808.99	\$500,000.00	\$2'884,808.99

El Valor de Actos o Actividades gravadas determinadas presuntivamente en cantidad de \$2'884,808.99, se conocieron en base a la práctica de visitas domiciliarias de operaciones en su carácter de terceros, cuyo análisis es el mismo que se menciona y se encuentra debidamente circunstanciado en el capítulo III.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, A) INGRESOS PERCIBIDOS, de las hojas 14 y 15, del presente Oficio de Liquidación, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

De acuerdo a lo anterior esta autoridad procede a determinar el Valor Neto de los Actos o Actividades gravadas a la tasa del 16% efectivamente cobrados en cantidad de \$2'884,808.99 de conformidad con el Artículo 28 primer párrafo fracción I, 55 primer párrafo fracción II, artículo 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 Primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; artículo 29 Primer Párrafo Fracciones I, III, IV, y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado; artículo 1 primer párrafo fracción II, Segundo Párrafo, 14 primer párrafo Fracción II, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18, 32 Primer Párrafo Fracciones I, III, IV y VII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida.

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

PERIODO REVISADO.- SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014.

En virtud de que el contribuyente revisado no aportó documentación comprobatoria libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, en las que se haga constar Impuesto al Valor Agregado Acreditable de acuerdo a los preceptos legales establecidos vigente en el periodo que se revisa, en consecuencia no se determinó Impuesto al Valor Agregado Acreditable.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALP-002/2017 de fecha 12 de Septiembre de 2017, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALP-002/2017 de fecha 12 de Septiembre de 2017, la cual fue notificada a través de los estrados de ésta Autoridad, el día 6 de Octubre de 2017, los que se reseñan a continuación:

Handwritten initials: "DA", "V", "SA"

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 19

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE AGOSTO DE 2014

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE AGOSTO DE 2014, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

	PERIODO	ENERO-FEBRERO	MARZO-ABRIL	MAYO-JUNIO	JULIO-AGOSTO	TOTAL
	INGRESOS SEGÚN EL APARTADO I, INCISO A) DE LA PRESENTE RESOLUCION	236,611.65	425,557.26	574,404.50	1,960,399.46	3,196,972.87
POR:	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL ARTICULO 58 PRIMER PÁRRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	20%	20%	20%	20%	20%
IGUAL A:	BASE PARA IMPUESTO	47,322.33	85,111.45	114,880.90	392,079.89	639,394.57
MENOS:	LIMITE INFERIOR	41,540.59	65,473.67	65,473.67	166,666.68	
IGUAL A:	EXCEDENTE SOBRE EL LIMITE INERIOR	5,781.74	19,637.78	49,407.23	225,413.21	
MULTIPLICADO POR:	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	23.52%	30.00%	30.00%	34.00%	
IGUAL A:	IMPUESTO MARGINAL	1,369.86	5,891.33	14,822.16	76,640.49	98,723.84
MAS:	CUOTA FIJA	6,654.84	12,283.90	12,283.90	43,475.14	74,697.78
IGUAL A:	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	8,024.70	18,175.26	27,106.06	120,115.63	173,421.65
MENOS :	REDUCCION DE ISR CONFORME AL ARTICULO 111 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	8,024.70	18,175.26	27,106.06	120,115.63	173,421.65
IGUAL A:	IMPUESTO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

[Handwritten signatures and marks]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 20

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL PERIODO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2014, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero- Febrero	Marzo-Abril	Mayo-Junio	Julio-Agosto	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO II INCISO A) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	236,611.65	425,557.26	574,404.50	1'960,399.46	3'196,972.87
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	37,857.86	68,089.16	91,904.72	313,663.91	511,515.65
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN EL APARTADO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO II DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL	37,857.86	68,089.16	91,904.72	313,663.91	511,515.65

Handwritten signatures and initials: *DA*, *ST*, *SA*

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 21

PERIODO QUE SE LIQUIDA					
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1412	1.1402	1.1419	1.1347	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	43,203.38	77,635.26	104,945.99	355,914.43	581,699.06
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	37,857.86	68,089.16	91,904.72	313,663.91	511,515.65
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	5,345.52	9,546.10	13,041.27	42,250.52	70,183.41

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	511,515.65	70,183.41	581,699.06

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN EL APARTADO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	2'884,809.99
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 58 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	20%
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	576,961.99

Handwritten signatures and initials:
DAJ
H
Sj

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 22

MENOS: LIMITE INFERIOR		392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR		184,120.03
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR		30%
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL		55,236.01
MAS: CUOTA FIJA		73,703.41
IGUAL A: I.S.R ART 152 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA		128,939.42
(MENOS): SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DEL I.S.R		0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS		0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL PRESENTADA.		0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO		128,939.42
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		1.1034
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO		142,271.75
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO		128,939.42
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		13,332.33

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2015.

MES	Septiembre	Octubre
INGRESOS SEGÚN APARTADO III INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1'214,859.35	298,195.88
INGRESOS ACUMULADOS	1'214,859.35	1'513,055.23

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 23

(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL ARTICULO 58 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	20%	20%
UTILIDAD FISCAL	242,971.87	302,611.04
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	242,971.87	302,611.04
MENOS: LIMITE INFERIOR	186,932.63	207,702.91
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	56,039.25	94,908.13
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	23.52%	23.52%
IGUAL A: IMPUESTO MARGINAL	13,180.43	22,322.39
MAS: CUOTA FIJA	29,946.78	33,274.20
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	43,127.21	55,596.59
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	43,127.21	55,596.59
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	43,127.21
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	43,127.21	12,469.38
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0237	1.0181
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	44,149.32	12,695.08
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	43,127.21	12,469.38
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	1,022.11	225.70

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 24

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS SEGÚN APARTADO III INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	645,716.18	726,037.58	
INGRESOS ACUMULADOS	2'158,771.41	2'884,808.99	
(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL ARTICULO 58 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	20%	20%	
UTILIDAD FISCAL	431,754.27	576,961.79	
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	431,754.27	576,961.79	
MENOS: LIMITE INFERIOR	360,105.13	392,841.97	
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	71,649.14	184,119.82	
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	30%	30%	
IGUAL A: IMPUESTO MARGINAL	21,494.74	55,235.94	
MAS: CUOTA FIJA	67,561.45	73,703.41	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	89,056.19	128,939.35	
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	89,056.91	128,939.35	
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	55,596.59	89,056.20	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	33,459.60	39,883.15	

Handwritten initials and marks: "AF" with a checkmark, "21", and "54".

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 25

MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0099	1.0050	
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	33,790.85	40,082.57	130,717.83
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	33,459.60	39,883.15	128,939.35
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	331.25	199.42	1,778.48

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Septiembre de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,464.63	0.00	1.92%
4,464.64	37,893.69	85.68	6.40%
37,893.70	66,594.78	2,225.16	10.88%
66,594.79	77,413.50	5,347.89	16.00%
77,413.51	92,685.15	7,078.86	17.92%
92,685.16	186,932.61	9,815.49	21.36%
186,932.62	294,631.47	29,946.78	23.52%
294,631.48	562,500.00	55,277.55	30.00%
562,500.01	749,999.97	135,638.10	32.00%
749,999.98	2,250,000.00	195,638.13	34.00%
2,250,000.01	EN ADELANTE	705,638.07	35.00%

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Octubre de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

DAI
21
SAJ

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 26

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,960.70	0.00	1.92%
4,960.71	42,104.10	95.20	6.40%
42,104.11	73,994.20	2,472.40	10.88%
73,994.21	86,015.00	5,942.10	16.00%
86,015.01	102,983.50	7,865.40	17.92%
102,983.51	207,702.90	10,906.10	21.36%
207,702.91	327,368.30	33,274.20	23.52%
327,368.31	625,000.00	61,419.50	30.00%
625,000.01	833,333.30	150,709.00	32.00%
833,333.31	2,500,000.00	217,375.70	34.00%
2,500,000.01	EN ADELANTE	784,042.30	35.00%

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Noviembre de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,456.77	0.00	1.92%
5,456.78	46,314.51	104.72	6.40%
46,314.52	81,393.62	2,719.64	10.88%
81,393.63	94,616.50	6,536.31	16.00%
94,616.51	113,281.85	8,651.94	17.92%

.....27

DAI
11
2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 27

113,281.86	228,473.19	11,996.71	21.36%
228,473.20	360,105.13	36,601.62	23.52%
360,105.14	687,500.00	67,561.45	30.00%
687,500.01	916,666.63	165,779.90	32.00%
916,666.64	2,750,000.00	239,113.27	34.00%
2,750,000.01	EN ADELANTE	862,446.53	35.00%

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Diciembre de 2014 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92%
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40%
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88%
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00%
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92%
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36%
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52%
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00%
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00%
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00%
3,000,000.01	EN ADELANTE	940,850.81	35.00%

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 28

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	1,778.48	1,778.48
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo Anual	128,939.42	13,332.33	142,271.75
Total	128,939.42	15,110.81	144,050.23

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO IV INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,214,859.35	298,195.88	645,716.18	726,037.58	2,884,808.99
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	194,377.50	47,711.34	103,314.59	116,166.01	461,569.44
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO IV INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 29

(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO IV DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	194,377.50	47,711.34	103,314.59	116,166.01	461,569.44
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1297	1.1234	1.1145	1.1090	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	219,588.26	53,598.91	115,144.11	128,828.10	517,159.38
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	194,377.50	47,711.34	103,314.59	116,166.01	461,569.44
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	25,210.76	5,887.57	11,829.52	12,662.09	55,589.94

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	461,569.44	55,589.94	517,159.38

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Sobre la Renta Anual	128,939.41	13,332.33	142,271.74
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	1,778.48	1,778.48
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo Régimen de Incorporación Fiscal	511,515.66	70,183.40	581,699.06

Handwritten signatures and initials: *DA*, *SI*, *SA*

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 30

Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo Régimen con Actividad Profesional	461,569.44	55,589.94	517,159.38
TOTAL	1'102,024.51	140,884.15	1'242,908.66

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2017

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2015 a Noviembre 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	128.7170
DEL MES DE :	Octubre 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Noviembre de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	116.6470
DEL MES DE:	Marzo 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de abril de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1034

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA FECHA

.....31

Handwritten signatures and initials:
 [Signature] [Initials] [Initials]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 31

LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2015 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2014.

CONCEPTO	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2014 a Abril 2015	Marzo 2014 a Abril 2015	Abril 2014 a Abril 2015	Mayo 2014 a Abril 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.6470	116.6470	116.6470	116.6470
DEL MES DE :	Marzo 2015	Marzo 2015	Marzo 2015	Marzo 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de abril de 2015	10 de abril de 2015	10 de abril de 2015	10 de abril de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.5050	112.7900	113.0990	112.8880
DEL MES DE:	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Abril de 2014	09 de mayo de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0368	1.0341	1.0313	1.0332

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2014	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2014 a Abril 2015	Julio 2014 a Abril 2015	Agosto 2014 a Abril 2015	Septiembre 2014 a Abril 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.6470	116.6470	116.6470	116.6470
DEL MES DE :	Marzo 2015	Marzo 2015	Marzo 2015	Marzo 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	10 de abril de	10 de abril de	10 de abril de	10 de abril de

DA
ST
Su

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 32

FEDERACION DE FECHA	2015	2015	2015	2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.5270	112.7220	113.0320	113.4380
DEL MES DE:	Mayo 2014	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2014	10 de Julio de 2014	08 de Agosto de 2014	10 de Septiembre de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0366	1.0348	1.0319	1.0282

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014	Diciembre 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2014 a Abril 2015	Noviembre 2014 a Abril 2015	Diciembre 2014 a Abril 2015	Enero 2015 a Abril 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.6470	116.6470	116.6470	116.6470
DEL MES DE :	Marzo 2015	Marzo 2015	Marzo 2015	Marzo 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de abril de 2015	10 de abril de 2015	10 de abril de 2015	10 de abril de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	113.9390	114.5690	115.4930	116.0590
DEL MES DE:	Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014	Diciembre 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2014	10 de Noviembre de 2014	10 de Diciembre de 2014	09 de Enero de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0237	1.0181	1.0099	1.0050

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 33

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2017

CONCEPTO	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2014 a Noviembre 2017	Marzo 2014 a Noviembre 2017	Abril 2014 a Noviembre 2017	Mayo 2014 a Noviembre 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	128.7170	128.7170	128.7170	128.7170
DEL MES DE :	Octubre 2017	Octubre 2017	Octubre 2017	Octubre 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Noviembre de 2017	10 de Noviembre de 2017	10 de Noviembre de 2017	10 de Noviembre de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.5050	112.7900	113.0990	112.8880
DEL MES DE:	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Abril de 2014	09 de mayo de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1441	1.1412	1.1380	1.1402

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2014	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2014 a Noviembre 2017	Julio 2014 a Noviembre 2017	Agosto 2014 a Noviembre 2017	Septiembre 2014 a Noviembre 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL	128.7170	128.7170	128.7170	128.7170

Handwritten marks: "Pfi", "M", "Sd"

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 34

PERIODO				
DEL MES DE :	Octubre 2017	Octubre 2017	Octubre 2017	Octubre 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Noviembre de 2017	10 de Noviembre de 2017	10 de Noviembre de 2017	10 de Noviembre de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.5270	112.7220	113.0320	113.4380
DEL MES DE:	Mayo 2014	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2014	10 de Julio de 2014	08 de Agosto de 2014	10 de Septiembre de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1438	1.1418	1.1387	1.1346

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014	Diciembre 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2014 a Noviembre 2017	Noviembre 2014 a Noviembre 2017	Diciembre 2014 a Noviembre 2017	Enero 2015 a Noviembre 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	128.7170	128.7170	128.7170	128.7170
DEL MES DE :	Octubre 2017	Octubre 2017	Octubre 2017	Octubre 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Noviembre de 2017	10 de Noviembre de 2017	10 de Noviembre de 2017	10 de Noviembre de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	113.9390	114.5690	115.4930	116.0590

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 35

DEL MES DE:	Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014	Diciembre 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2014	10 de Noviembre de 2014	10 de Diciembre de 2014	09 de Enero de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1297	1.1234	1.1145	1.1090

IV.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2014 hasta el mes de Noviembre de 2017 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
febrero	1.13%
marzo	1.13%
abril	1.13%
mayo	1.13%
junio	1.13%
julio	1.13%
agosto	1.13%
septiembre	1.13%

DAF 81 84

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 36

octubre	1.13%
noviembre	1.13%
diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2014	12.43%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13%
febrero	1.13%
marzo	1.13%
abril	1.13%
mayo	1.13%
junio	1.13%
julio	1.13%
agosto	1.13%
septiembre	1.13%
octubre	1.13%
noviembre	1.13%
diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2015	13.56%

Handwritten signature or initials.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 37

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13%
febrero	1.13%
marzo	1.13%
abril	1.13%
mayo	1.13%
junio	1.13%
julio	1.13%
agosto	1.13%
septiembre	1.13%
octubre	1.13%
noviembre	1.13%
diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2016	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13%
febrero	1.13%

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017




HOJA No. 38

marzo	1.13%
abril	1.13%
mayo	1.13%
junio	1.13%
julio	1.13%
agosto	1.13%
septiembre	1.13%
octubre	1.13%
Noviembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS enero a noviembre 2017	12.43%

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Septiembre-Diciembre 2014	Mayo a Diciembre	2015	142,271.74	9.04%	12,861.36
Septiembre-Diciembre 2014	Enero a Diciembre	2016	142,271.74	13.56%	19,292.04
Septiembre-Diciembre 2014	Enero a Noviembre	2017	142,271.74	12.43%	17,684.37
TOTAL					49,837.77

Handwritten signatures and initials:




"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 39

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Septiembre	Octubre a Diciembre	2014	44,149.32	3.39%	1,496.66
Septiembre	Enero a Abril	2015	44,149.32	4.52%	1,995.55
Octubre	Noviembre a Diciembre	2014	12,695.08	2.26%	286.91
Octubre	Enero a Abril	2015	12,695.08	4.52%	573.82
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2014	33,790.86	1.13%	381.84
Noviembre	Enero a Abril	2015	33,790.86	4.52%	1,527.35
Diciembre	Enero a Abril	2015	40,082.57	4.52%	1,811.73
TOTAL					8,073.86

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS BIMESTRALES POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE AGOSTO DE 2014, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Febrero	Marzo a Diciembre	2014	43,203.38	10.17%	4,393.78
Enero-Febrero	Enero a Diciembre	2015	43,203.38	13.56%	5,858.37
Enero- Febrero	Enero a Diciembre	2016	43,203.38	13.56%	5,858.37
Enero-Febrero	Enero a Noviembre	2017	43,203.38	12.43%	5,370.18

Handwritten signatures and initials: AH, M, S.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 40

Marzo-Abril	Mayo a Diciembre	2014	77,635.26	9.04%	7,018.22
Marzo-Abril	Enero a Diciembre	2015	77,635.26	13.56%	10,527.34
Marzo-Abril	Enero a Diciembre	2016	77,635.26	13.56%	10,527.34
Marzo-Abril	Enero a Noviembre	2017	77,635.26	12.43%	9,650.06
Mayo-Junio	Julio a Diciembre	2014	104,945.99	6.78%	7,115.33
Mayo-Junio	Enero a Diciembre	2015	104,945.99	13.56%	14,230.67
Mayo-Junio	Enero a Diciembre	2016	104,945.99	13.56%	14,230.67
Mayo-Junio	Enero a Noviembre	2017	104,945.99	12.43%	13,044.78
Julio-Agosto	Septiembre a Diciembre	2014	355,914.43	4.52%	16,087.33
Julio-Agosto	Enero a Diciembre	2015	355,914.43	13.56%	48,261.99
Julio-Agosto	Enero a Diciembre	2016	355,914.43	13.56%	48,261.99
Julio-Agosto	Enero a Noviembre	2017	355,914.43	12.43%	44,240.12
TOTAL					264,676.54

4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DE PAGOS MENSUALES DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Septiembre	Octubre a Diciembre	2014	219,588.26	3.39%	7,444.04
Septiembre	Enero a Diciembre	2015	219,588.26	13.56%	29,776.17
Septiembre	Enero a Diciembre	2016	219,588.26	13.56%	29,776.17
Septiembre	Enero a Noviembre	2017	219,588.26	12.43%	27,294.82

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 41

Octubre	Noviembre a Diciembre	2014	53,598.91	2.26%	1,211.34
Octubre	Enero a Diciembre	2015	53,598.91	13.56%	7,268.01
Octubre	Enero a Diciembre	2016	53,598.91	13.56%	7,268.01
Octubre	Enero a Noviembre	2017	53,598.91	12.43%	6,662.35
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2014	115,144.10	1.13%	1,301.13
Noviembre	Enero a Diciembre	2015	115,144.10	13.56%	15,613.54
Noviembre	Enero a Diciembre	2016	115,144.10	13.56%	15,613.54
Noviembre	Enero a Noviembre	2017	115,144.10	12.43%	14,312.41
Diciembre	Enero a Diciembre	2015	128,828.10	13.56%	17,469.09
Diciembre	Enero a Diciembre	2016	128,828.10	13.56%	17,469.09
Diciembre	Enero a Noviembre	2017	128,828.10	12.43%	16,013.33
TOTAL					214,493.04

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la Renta como sujeto directo Anual	49,837.77
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	8,073.86
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo Régimen Actividad Profesional	214,493.04
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo Régimen de Incorporación Fiscal	264,676.54
TOTAL	537,081.21

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 42

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo en Régimen de Incorporación Fiscal por un importe de \$511,515.66 (QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 66/100 M.N.), y por el Régimen de Actividad Empresarial por un importe de \$461,569.44 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.), respectivamente, así mismo para efectos del Impuesto Sobre la Renta Anual, como sujeto directo por el Régimen de Actividad Empresarial por un importe de \$ 128,939.41 (CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 41/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto Sobre la Renta Anual como sujeto directo por el Régimen de Actividad Empresarial	128,939.41	70,916.67
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo Régimen de Incorporación Fiscal	511,515.66	281,333.61
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por el Régimen de Actividad Empresarial	461,569.44	253,863.19
TOTAL	1'102,024.51	606,113.47

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, infringió el artículo 82 Primer Párrafo Fracción IV, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó

Handwritten signatures and initials: JA-5, H, and another signature.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 43

en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 61,720.00 (SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1° de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al

DAJ
81
84

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 44

más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el

.....45

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 45

artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 Primer Párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 46

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil

.....47

DAJ
H
EJ

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 47

setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Handwritten signatures and initials: *DFI*, *SI*, *SE*

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 48

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I Inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$11,240.00 (Once Mil Doscientos Cuarenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 134,880.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos definitivos antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, infringió el artículo 1-A primer párrafo fracción II inciso a), antepenúltimo y penúltimo párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 11, 240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de las Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de Prestación de Servicios Profesional cuya suma asciende a \$134,880.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos definitivos antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

DA
H
S

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 49

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 11,240.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al

.....50

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 50

Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREITA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 51

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 52

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TRENITA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

Handwritten signature and initials

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 53

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 11,244.63 (Once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado C. CRISTIAN ANDRES GUAJARDO SILVA, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo Régimen de Incorporación Fiscal	281,333.61	89,920.00	281,333.61
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo Régimen de Actividad Empresarial	253,863.19	44,960.00	253,863.19
Impuesto Sobre la Renta Anual como sujeto directo por el Régimen de Actividad Empresarial	70,916.67	0.00	70,916.67
Impuesto Sobre la Renta Pagos Provisionales por el Régimen de Actividad Empresarial	0.00	61,720.00	61,720.00
Total	606,113.47	196,600.00	667,833.47

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 54

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo Régimen de Incorporación Fiscal	281,333.61
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo Régimen de Actividad Empresarial	253,863.19
Impuesto Sobre la Renta Anual como sujeto directo por el Régimen de Actividad Empresarial	70,916.67
Impuesto Sobre la Renta Pagos Provisionales como sujeto directo del Régimen Actividad Empresarial	61,720.00
Total	667,833.47

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO AL MES DE NOVIEMBRE DE 2017.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo Régimen Incorporación Fiscal	511,515.66	70,183.40	264,676.54	281,333.61	1'127,709.21
Impuesto sobre la Renta Anual como sujeto directo del Régimen de Actividad Empresarial	128,939.41	13,332.33	49,837.77	70,916.67	263,026.18
Impuesto sobre la renta pagos provisionales como sujeto directo del Régimen de Actividad Empresarial	0.00	1,778.48	8,073.86	61,720.00	71,572.34
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo Actividad Empresarial	461,569.44	55,589.94	214,493.04	253,863.19	985,515.61
TOTAL:	\$1'102,024.51	\$140,884.15	\$537,081.21	\$667,833.47	\$2'447,823.34

SON: (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 34/100 M.N.).



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 55

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Noviembre de 2017; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2014, hasta el mes de Noviembre de 2017.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$667,833.47 (SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 47/100 M.N.) equivalente al 20%, calculada sobre \$1'102,024.51, (UN MILLON CIENTO DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 51/100 M.N.) monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional,

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GRF0504003/16

Exp.: GUSC880121LZA

Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 56

dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

DA-7
X
ca

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GRF0504003/16
Exp.: GUSC880121LZA
Oficio Num.: AFG-ACF/LALP-008/2017

HOJA No. 57

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Piedras Negras, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

Y.H.M.S./S.Z.O./D.A.G.G./R.H.C.